



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N°067/2018-MPL.

Lambayeque, 02 de Julio del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Nota den Envío N°7637 se presenta documento S/N de fecha 14 de junio de 2018, documento por el cual el Sr. Armando Rivas Guevara, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, solicita se le otorgue licencia sin goce de haber por 30 días antes del proceso electoral – elecciones Municipales y Regionales 2018, a realizarse el 07 de octubre de 2018, conforme el literal "e" del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales Ley N°26864, concordante con los considerandos 10 y 11 de la Resolución N°0080-2018-JNE de fecha 07 de febrero de 2018, lo que le permitira participar como candidato a la Alcaldía de la Provincia de Lambayeque.

Que, la Constitución Política del Perú estipula en su artículo 31 que los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos, conforme a Ley. Asimismo, el artículo 178, numeral 3, otorga al Jurado Nacional de Elecciones la función de velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

Que, la agenda Electoral Nacional tiene programada, para el domingo 7 de octubre de 2018, la elección de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales, así como Alcaldes y Regidores Municipales de todo el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), y en el artículo 3 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), modificados por la Ley N.° 30673, que señalan que las elecciones Regionales y Municipales se realizan juntas, el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades.

Que, la LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES -LEY N° 26864, en su artículo 8° de los impedimentos para postular, establece: no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: 8.1 Los siguientes candidatos: **"e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.**

Que, mediante Resolución N°0080-2018-JNE de fecha 07 de febrero del dos mil dieciocho, el Jurado Nacional de Elecciones, estima necesario hacer precisiones sobre los hitos legales previstos en las normas electorales respecto de la oportunidad para presentar renunciaciones y solicitudes de Licencia de las personas vinculadas a la función pública que pretendan postular sus candidaturas a cargos Regionales y Municipales, por lo que respecto a las Licencias de Funcionarios para postular en Elecciones Regionales establece:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Inga. Ricardo Casimiro Yelazmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E ANEXO INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Negrosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 09 JUL 2018



A. C. N° 067 /2018-MPL.

PAG. N° .02

De las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Municipales.

10. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

11. En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 7 de setiembre de 2018, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo de ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones que tienen las organizaciones políticas para presentar a sus candidatos, ya que la constancia de presentación de la solicitud de licencia debe ser adjuntada a la solicitud de inscripción de candidaturas.

Asi mismo, la referida resolución del Jurado Nacional de Elecciones, en su Artículo sexto DISPONE: "que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, **de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e**, de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten Licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2018, procedan de la siguiente manera:

1. Las solicitudes de Licencia deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. La Licencia debe ser concedida con eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018 (30 días calendario antes de las elecciones).

2. La resolución que concede la Licencia con eficacia al 7 de setiembre de 2018, o en su defecto, el cargo o constancia de recepción de la solicitud de licencia, en original o copia legalizada, debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento en que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva".

Que, mediante Informe Legal N°355/2018/MPL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que de la revisión del expediente y luego de evaluada la solicitud presentada por el Regidor Sr. Armando Rivas Guevara, y del análisis de la legislación vigente, opina que resulta procedente el otorgamiento de la Licencia sin goce de haber por 30 días calendarios, el cual será efectiva 30 días antes del proceso electoral (Elecciones Municipales y Regionales), desde el día 7 de setiembre de 2018 hasta el 06 de octubre de 2018, debiéndose elevar ante el Pleno del Concejo Municipal para que de acuerdo a sus atribuciones establecidas mediante Ley orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, artículo 9 inciso 27, proceda a evaluar si aprueba o no lo solicitado por el mencionado Regidor.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28 de Junio del 2018, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los Señores Regidores César Antonio Zeña Santamaría, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, y con la ausencia de los Regidores Carlos Augusto Díaz Junco, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé y la Regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, la misma que cuenta con Licencia concedida mediante Acuerdo de Concejo N°057/2018-MPL.; y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD.

RECIBIDO 09 JUL 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Casimiro Yelezmore Rui:
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E HONORARIAS INSTITUCIONALES
Abog. Marco Antonio Vellosup Rivas
SECRETARIO GENERAL